



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO. Bases reguladoras de las subvenciones para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario.

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2.014, aprobó las Bases Reguladoras de las Subvenciones para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario para los niveles de Enseñanza Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio o Superior impartidos en Centros Educativos de Grado, así como Enseñanza Universitaria, con un gasto máximo de 15.000 euros.

Asimismo acordó ordenar la publicación de las Bases en el tablón de anuncios, Página Web y *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, abriendo un período de presentación de solicitudes por plazo de 20 días desde la citada publicación en el BOPA.

El día 15 de octubre se publican unas Bases erróneas en el BOPA, con lo que es preciso reabrir el período de presentación de solicitudes desde la publicación de las bases realmente aprobadas.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO PARA LOS NIVELES DE ENSEÑANZA INFANTIL PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO O SUPERIOR IMPARTIDOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE GRADO, ASÍ COMO ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Regulación.

Por medio de la presente Ordenanza específica se establecen las Bases reguladoras de la concesión de ayudas y becas por el Ayuntamiento de Grado para las actividades señaladas en el artículo tercero de estas Bases, que se regirán, además de por lo previsto en las mismas y respectiva convocatoria, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio que desarrolla dicha Ley.

Artículo 2.—Cuantía máxima de la convocatoria.

1.—El importe total destinado para esta convocatoria en la modalidad de ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario asciende a 15.000 euros.

Artículo 3.—Objeto.

Las presentes Bases regulan la concesión de subvenciones al alumnado de los centros educativos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio o Superior ubicados en el municipio de Grado, así como para alumnos que realicen estudios en Centro de la Universidad de Oviedo o en Universidades públicas del territorio español siempre que la titulación o formación universitaria no se imparta en el Principado de Asturias en las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, destinadas al alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio o Superior ubicados en el municipio de Grado, así como para alumnos que realicen estudios en Centros de la Universidad de Oviedo o en Universidades públicas del territorio español siempre que la titulación o formación universitaria no se imparta en el Principado de Asturias.

En ningún caso el importe de la ayuda y/o beca concedida podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Resultará compatible su percepción con la de cualesquiera otras becas o ayudas que le hayan sido otorgada/s al beneficiario, siempre que lo sean para atender a gastos de idéntica naturaleza y acumuladas no superen el coste total correspondiente a la actuación objeto de subvención.

La concesión de este tipo de subvenciones para un curso escolar no genera, en ningún caso, derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

El solicitante tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



Artículo 4.—Gastos subvencionables.

La condición de beneficiario/a de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

1.—Modalidad de concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario.

La concesión de la ayuda al beneficiario será en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- 1.º Se consideran libros de texto subvencionables, aquéllos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.
- 2.º También será subvencionable el material escolar preciso para alumnos como diccionarios, libros, libretas, atlas, etc. En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia como libros destinados exclusivamente a la lectura; libros electrónicos, material informático etc.
- 3.º En aquellos centros que no utilicen libros de texto, la ayuda económica podrá cumplimentarse con material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todos los alumnos.

Con la presente convocatoria se promueve la adquisición de los libros y el material escolar en el Concejo de Grado, pudiendo adjuntarse a los beneficiarios una relación de establecimientos comerciales en que resultará posible la compra.

La subvención municipal para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario ascenderá a 100 euros por beneficiario.

Artículo 5.—Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases reguladoras de la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios citados.

No será necesario fijar orden de prelación alguno cuando, de acuerdo al crédito consignado en la convocatoria, este fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentados dentro del plazo establecido, siempre que las mismas cumplieran con todos los requisitos fijados en estas Bases reguladoras.

Artículo 6.—Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el artículo 3 que, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados en un centro educativo público del municipio de Grado.
- b) Cursar estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional de Grado Medio o Superior ubicados en el municipio de Grado, así como cursar estudios en Centro de la Universidad de Oviedo o en Universidades públicas del territorio español siempre que la titulación o formación universitaria no se imparta en el Principado de Asturias.
- c) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Grado.

El cumplimiento de los requisitos de los apartados a) y b) se acreditará mediante el informe del colegio que acompañe a las solicitudes presentadas, o acreditación de la matrícula en el nivel de estudios correspondientes y el cumplimiento de los requisitos del apartado c) se comprobará por los Servicios Sociales, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes, a través del negociado de Estadística del Ayuntamiento.

A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación la prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por su edad y por resultar perceptores de un derecho constitucional de carácter obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.

Artículo 7.—Criterios de valoración para determinar la asignación de las ayudas y becas.

Criterios económicos:

En función de la renta anual per cápita (referida al año 2013) y tomando como base el IPREM se asignará una puntuación según el siguiente baremo:

Renta per cápita familiar anual (euros)	Puntuación
Hasta 7.455	10
De 7.455 a 9.526	9
De 9.526 a 11.597	8
De 11.597 a 13.668	7
De 13.668 a 15.739	6
De 15.739 a 17.810	5
De 17.810 a 19.881	4
De 19.881 a 21.951	3
De 21.951 a 24.022	2
De 24.022 a 26.093	1



Para la determinación de la renta de las personas computables dentro de la unidad familiar que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

Se consideran como integrantes de la unidad familiar a efectos de beca:

- Padre y/o madre (sus ingresos se consideran al 100%).
- El/la Solicitante (sus ingresos, en su caso, se consideran al 50%).
- Hermanos/as menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2012 (en su caso, se consideran al 50%).
- Hermanos/as mayores de 25 años sólo con discapacidad, física, psíquica o sensorial (sus ingresos, en su caso, se considerarán al 50%).
- Ascendientes que justifiquen su residencia (sus ingresos, en su caso, se considerarán al 50%).
- En caso de solicitantes con unidad familiar independiente, serán miembros computables su cónyuge (o análoga relación) e hijos/as.

Criterios sociales:

- 1.— Familias con la totalidad de sus miembros en situación de desempleo y sin cobrar ninguna prestación: 10 puntos.
- 2.— Familias monoparentales, viudos/as, solteros/as, divorciados/as: 9 puntos.
- 3.— Familias numerosas: ordinaria 7 puntos y especial 8 puntos.
- 4.— Familias que perciban salario social: 6 puntos.
- 5.— Familias en las que los progenitores o hijos tengan grado de discapacidad reconocida: 5 puntos.

Concesión de las ayudas y becas:

A aquellas solicitudes que carezcan de puntuación en el baremo económico o cuya puntuación sea inferior a 10 puntos les será denegada la beca/ayuda. La baremación se realizará de acuerdo al resultado de la suma de los criterios económicos y sociales. En caso de empate a puntuación se priorizará mediante sorteo.

En su caso, se podrá atender aquellas solicitudes que tienen puntuación en el baremo económico, no alcancen la puntuación mínima exigida de 10 puntos rebajando esta puntuación, —siempre que una vez concedidas las que igualen o superen dicha puntuación—, no se hubiera agotado totalmente la consignación presupuestaria para tal tipo de ayudas o becas.

Artículo 8.—*Obligaciones del beneficiario.*

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de ayudas para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario deberán utilizarlos para la finalidad para la que fueron concedidas.
- b) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención se realizará en los términos que señala el art.18 de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, y en el art. 20 de estas Bases.

Capítulo II.—PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera Fase.—Iniciación

Artículo 9.—*Medios de publicación y notificación.*

1.—A los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de la presente convocatoria de las subvenciones, se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grado y en la web municipal: www.grado.es, así como en el BOPA.

2.—En todo caso, el Ayuntamiento difundirá estas Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Artículo 10.—*Documentación a presentar por los solicitantes.*

Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar en el plazo fijado en estas Bases la siguiente documentación:

- a) Solicitud, según modelo normalizado, debidamente cubierta en todos sus apartados y firmada.



- b) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante: Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte en vigor.
- c) Fotocopia de Libro de familia completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.
- d) Certificado de empadronamiento familiar. Se incorporará de oficio en virtud de la autorización de cesión de datos de carácter personal que figura en la solicitud.
- e) Justificación de ingresos:
 - o Fotocopia de Declaración del IRPF correspondiente al año 2013.
 - o En caso de no realizar la Declaración de la Renta certificado de no declarante de la Agencia Tributaria.
 - o En caso de que los progenitores o tutores se encuentren en situación de desempleo:
Certificado actualizado de la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente que acredite la situación de demanda y certificado actualizado en el que se haga constar si percibe la prestación o subsidio por desempleo indicando en su caso la cuantía de estos.
 - o En caso de percibir prestaciones (por jubilación, invalidez, incapacidad temporal, pensiones, etc.), certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u organismos competentes en el que se indique la cantidad mensual que se percibe.
 - o En caso de separación o divorcio legal, copia de la sentencia de separación y del convenio regulador si lo hubiere, como justificante de aportaciones establecidas en dicha sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- f) Justificación de percepción de salario social.
- g) Justificación para la baremación de criterios sociales:
 - o Carnet de familia numerosa.
 - o Resolución de discapacidad emitida por la Consejería correspondiente.
- h) Excepcionalmente, no se aportará la documentación requerida, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante, debiendo acreditarlo mediante declaración jurada, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.
- i) Se podrá solicitar al interesado otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.

En los supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 11.—*Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Grado. El plazo será de 20 días naturales comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA.

También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la LRJ-PAC.

Artículo 12.—*Subsanación de errores.*

1.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas Bases, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJPAC.

2.—Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

Segunda Fase.—Instrucción

Artículo 13.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1.—La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a los Servicios Sociales, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones, preceptivas o no, estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.—La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

3.—Una vez realizadas las valoraciones, el resultado detallado y debidamente motivado será elevado para su dictamen a la Comisión Informativa de Servicios Sociales.



Artículo 14.—*Trámite de audiencia.*

Los Servicios Sociales tras el Dictamen formularán la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Tercera Fase.—Resolución

Artículo 15.—*Propuesta de resolución definitiva.*

1.—Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Grado, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 16.—*Resolución plazo y notificación.*

1.—Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Grado resolverá el procedimiento.

2.—La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La Resolución definitiva de beneficiarios de ayudas incluirá las correspondientes relaciones ordenadas de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigidos en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, para que puedan acceder a las subvenciones siempre y cuando la renuncia, suspensión, retirada o baja de los beneficiarios haya liberado el crédito suficiente para atender al menos una de las obligaciones denegadas o dicho crédito haya sido ampliado.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días.

Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.—El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria y Bases, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.—La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Capítulo III.—GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 17.—*Variaciones en las subvenciones.*

1.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18.—*Justificación.*

1.—Al amparo de lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

2.—En todo caso, se solicitará a los directores y directoras de los centros docentes que comprueben que los alumnos o alumnas beneficiarios han destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede, comunicando al Ayuntamiento el supuesto de alumnos o alumnas que no dispongan de los libros y/o material necesario, todo ello a los efectos del oportuno reintegro de las ayudas concedidas y ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir, en cualquier momento, la presentación de las facturas correspondientes a la compra de libros y/o material didáctico para el beneficiario para la justificación de la ayuda.



3.—En todo caso, los justificantes del gasto deberán ser conservados hasta la finalización del curso académico 2.014-2.015 y ser aportadas en caso de que sean requeridas por el órgano competente. En este sentido el Ayuntamiento podrá verificar la correcta utilización de la ayudas a través de una muestra aleatoria de las ayudas concedidas.

Artículo 19.—*Abono.*

La cuantía correspondiente a las ayudas para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, se realizará directamente al beneficiario mediante ingreso en la cuenta corriente que facilite el solicitante.

Artículo 20.—*Reintegro.*

1.—El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.—Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda o beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Bases referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

Artículo 23.—*Bancos de libros.*

Con las presentes Bases se promueve que una vez finalizado el curso escolar, los libros de texto adquiridos sean entregados en los centros educativos para constituir fondos de libros de texto. A tal efecto se promoverán actuaciones para su cesión y recepción por las AMPAS para que se puedan adjudicar en préstamos por un curso escolar a otros alumnos.

Grado, a 15 de octubre de 2014.—El Alcalde.—Cód. 2014-17598.